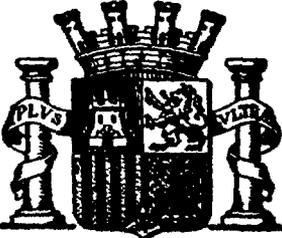


DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

ORDENES

Ministerio de la Gobernación

Excmo. Sr.: Por cumplir en el mes actual la edad reglamentaria para el retiro los subayudantes de la Guardia civil con destino en la Comandancia de Córdoba D. Juan García Barroso, y en la de Castellón D. Pascual Moliner Rufino.

Este Ministerio ha resuelto sean dados de baja en el Instituto por fin del presente mes y pasen a fijar su residencia en Puertollano (Ciudad Real) y Castellón, respectivamente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de febrero de 1934.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: Por cumplir en el mes actual la edad reglamentaria para el retiro las clases e individuos de tropa de la Guardia Civil que se expresan en la siguiente relación, que comienza con el sargento Faustino Ruiz Chaves y termina con el guardia segundo Juan Márquez Lara,

Este Ministerio ha resuelto sean dados de baja en el Instituto por fin del presente mes y pasen a fijar su residencia en los puntos que se indican.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de febrero de 1934.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

RELACION QUE SE CITA

Sargento de la Comandancia de Vizcaya Faustino Ruiz Chaves, para Bilbao.

Sargento de la Comandancia de Cádiz Justo Fuentes Moya, para Jaén.

Cabo de la Comandancia de Badajoz Manuel Borralló Núñez, para Zahinos (Badajoz).

Guardia primero de la Comandancia de Gerona Antonio Trujillo Gómez, para San Cristóbal de Tossa (Gerona).

Guardia primero de la Comandancia de Barcelona Rafael Gómez Méndez, para Tarrasa (Barcelona).

Guardia primero de la Comandancia de Jaén Andrés Gómez López, para Jódar (Jaén).

Guardia primero de la Comandancia de Almería Juan García Haro, para Almería.

Guardia primero de la Comandancia de Alicante Antonio Vallés Bisquert, para Jávea (Alicante).

Guardia primero de la Comandancia de Córdoba Acisclo Tejero Rodríguez, para Córdoba.

Guardia primero de la Comandancia de Barcelona Doroteo Justo Págeo García, para Igualada (Barcelona).

Guardia primero de la Comandancia de Cáceres Felipe Guillén Antúnez, para Brozas (Cáceres).

Guardia primero de la Comandancia de Málaga Juan Márquez Lara, para Ronda (Málaga).

(De la "Gaceta" núm. 61).

Ministerio de la Guerra

Subsecretaría

SECRETARIA

DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien nombrar en comisión mi ayudante de campo, como Ministro de la Guerra, al comandante de ARTILLERIA D. Raúl Moya Alzáa, sin perjuicio de su actual destino en el regimiento de Artillería a caballo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de marzo de 1934.

HIDALGO

Señor...

SECCION DE PERSONAL

AL SERVICIO DEL PROTECTORADO

Excmo. Sr.: Destinado por orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, Dirección general de Marruecos y Colonias, de 22 de febrero próximo pasado, el teniente médico del Cuerpo de SANIDAD MILITAR D. Tomás Sort Rubies, del tercer Grupo de la segunda Comandancia de Sanidad Militar, a las Intervenciones Militares de Gomara-Xauen, este Ministerio ha resuelto que el expresado oficial médico pase a la situación de "Al Servicio del Protectorado".

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de marzo de 1934.

HIDALGO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores General de la cuarta división orgánica, Director general de Marruecos y Colonias e Interventor central de Guerra.

ASCENSOS

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto conceder el ascenso a suboficial, con la denominación de sargento primero del Cuerpo de Suboficiales, al sargento de CABALLERIA D. Miguel Bravo Catalán, con destino en el regimiento Cazadores núm. 1, por reunir las condiciones que determina la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. núm. 169) a que se halla acogido, y en armonía con lo que determina el artículo 17 de la ley de 4 de diciembre de 1931 (C. L. núm. 882) y artículo cuarto de la orden circular de 26 de marzo de 1932 (C. L. núm. 168), en cuyo empleo disfrutará la antigüedad del día 1 del corriente mes, quedando agregado en su actual destino hasta que se le adjudique el que le corresponda.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 1 de marzo de 1934.

HIDALGO

Señor General de la quinta división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Circular. Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el decreto de 13 de agosto de 1932 (D. O. núm. 192) y como resultado de la oposición celebrada en la Academia de Artillería e Ingenieros con fecha 24 de febrero último para cubrir una vacante de músico de primera correspondiente a "bambardino"; por este Ministerio se ha resuelto sea promovido a este empleo el músico de segunda de la misma, don José Picos Reguera, a quien ha sido adjudicada la referida vacante, surtiendo efectos administrativos en la revista de Comisario del mes actual.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de marzo de 1934.

HIDALGO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo dispuesto en el decreto de 13 de agosto de 1932 (D. O. núm. 192) y como resultado de la oposición celebrada con fecha 26 de febrero último en el batallón de Montaña núm. 3, para cubrir dos vacantes de músicos de tercera correspondientes a clarinete y bajo; por este Ministerio se ha resuelto sean promovidos a este empleo el educando del mismo Cuerpo, Francisco Sánchez Iñiguez y el del regimiento de Zapadores Minadores, Ricardo Jiménez Orusco, a quienes han sido adjudicadas las referidas vacantes, causando efectos administrativos y de alta y baja en la revista de Comisario del mes actual.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de marzo de 1934.

HIDALGO

Señor...

ASIMILACIONES

Excmo. Sr.: Vista la propuesta reglamentaria de ascenso, formulada por el regimiento de Aerostación, a favor del celador de Obras de los Cuerpos Subalternos de Ingenieros, a extinguir, con destino en el mismo, D. Enrique Pérez Ortega, este Ministerio ha resuelto conceder al mencionado celador, con arreglo a lo que dispone la orden circular de 31 de diciembre último (D. O. número 5) del año actual, la asimilación de capitán, en su actual empleo, con antigüedad de 12 de julio último y efectos administrativos de 1 de agosto siguiente, por haber cumplido en 11 del citado mes de julio veinte años de efectivos servicios como tal celador.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de marzo de 1934.

HIDALGO

Señor General de la quinta división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo dispuesto en el decreto de 13 de agosto de 1932 (D. O. núm. 192), por este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Intervención Central de Guerra, se ha resuelto clasificar con la asimilación de subayudante con antigüedad de 17 de febrero último y efectos administrativos de primero de marzo actual, al músico de primera D. Manuel Sánchez Valverde, del regimiento Infantería número 33.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 1 de marzo de 1934.

HIDALGO

Señor General de la tercera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

DESTINOS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el ajustador carpintero carretero del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO, con destino en la tercera Comandancia de Intendencia, D. Carmelo Pardo Serna, en súplica de que se le destine al regimiento de Artillería ligera núm. 9, en la vacante anunciada por circular de 3 de febrero próximo pasado (DIARIO OFICIAL núm. 29), la cual solicitó dentro del plazo reglamentario; comprobado por el duplicado de la papeleta, que acompaña a su instancia, que la petición la formuló en tiempo oportuno, este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por el recurrente, debiendo verificarse la correspondiente alta y baja en la revista de Comisario del mes actual.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de marzo de 1934.

HIDALGO

Señor General de la quinta división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

LICENCIAS

Excmo. Sr.: Conforme a lo solicitado por el teniente de INFANTERÍA, piloto y observador de aeroplano, con destino en la Escuadra núm. 1 (Getafe), D. Juan Reus Olivera, este Ministerio ha resuelto concederle veinte días de licencia por asuntos propios para París y Londres, con arreglo a las instrucciones de 5 de junio de 1905 (C. L. número 101) y órdenes circulares de 5 de mayo de 1927, 27 de junio y 9 de septiembre de 1931 (D. O. núm. 104, 145 y 205).

Lo comunico a V. E. para su conoci-

miento y cumplimiento. Madrid, 3 de marzo de 1934.

HIDALGO

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

PREMIOS DE CONSTANCIA

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Intervención Central de Guerra, se ha resuelto clasificar en los premios de constancia al personal de los Grupos de Fuerzas Regulares Indígenas que figuran en la siguiente relación, con la antigüedad y efectos administrativos que también se citan, con arreglo a lo preceptuado en las órdenes circulares de 31 de julio de 1914, 23 de abril de 1917 y 14 de febrero de 1921 (C. L. núm. 135) y (D. O. núms. 92 y 36, respectivamente).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 1 de marzo de 1934.

HIDALGO

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

Del Grupo de Fuerzas Regulares de Melilla núm. 2

Sargento, Gregorio Ruiz Falcón, primer premio de constancia de 25 pesetas mensuales, a percibir desde primero de enero de 1934.

Otro, Manuel Merino Oteros, primer premio de constancia de 25 pesetas mensuales, a percibir desde primero de enero de 1934.

Suboficial, maestro de banda, don Amadeo Eguileta Carballar, primer premio de constancia de 25 pesetas mensuales, a percibir desde primero de enero de 1934.

Sargento núm. 3346, Abderrahman B. M. B. Amar, tercer premio de constancia de 55 pesetas mensuales, a percibir desde primero de marzo de 1934.

Otro núm. 3246, Mohamed Haddú Bumedián, tercer premio de constancia de 55 pesetas mensuales, a percibir desde primero de febrero de 1934.

Otro núm. 2972, Ali Ben Aixa Ben Stuti, tercer premio de constancia de 55 pesetas mensuales, a percibir desde primero de enero de 1934.

Otro núm. 2903, Al-lel B. Mohamed B. Al-lel, tercer premio de constancia de 55 pesetas mensuales, a percibir desde primero de enero de 1934.

Otro núm. 3518, Mohamed B. Dudú Frahani, tercer premio de constancia de 55 pesetas mensuales, a percibir desde primero de marzo de 1934.

Sargento núm. 3158, Mímún Ben Amamo Stuti, tercer premio de constancia de 55 pesetas mensuales, a percibir desde primero de enero de 1934.

Otro núm. 2984, Abdelá Bel Hach Susi, tercer premio de constancia de 55 pesetas mensuales, a percibir desde primero de enero de 1934.

Otro, Rafael Somilinos Rodríguez, tercer premio de constancia de 55 pesetas mensuales, a percibir desde primero de marzo de 1934.

Del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Alhucemas núm. 5.

Sargento, Diego González Castillo, primer premio de constancia de 25 pesetas mensuales, a percibir desde primero de diciembre de 1933.

Otro, Gonzalo Cebollada Palacios, primer premio de constancia de 25 pesetas mensuales, a percibir desde primero de febrero de 1934.

Otro, Nicolás Braseró Corral, segundo premio de constancia, a percibir desde primero de enero de 1934.

Otro, Sergio Rupérez Escudero, segundo premio de constancia, a percibir desde primero de julio de 1933.

Madrid, 1 de marzo de 1934.—Hidalgo.

PREMIOS DE EFECTIVIDAD

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que la propuesta de concesión de premios de efectividad a jefes y oficiales del Arma de INFANTERÍA, publicada con orden de 24 de febrero próximo pasado (D. O. número 47) se entienda rectificada en el sentido de que los que se conceden de 1.500 pesetas, por llevar quince años de empleo, a los capitanes D. Juan Castañón Alvargonzález, D. José Gallego Aragües, D. Juan Morales Jiménez, don Juan Aboal Aboal y D. Carlos Ayala Pons, lo son a partir de primero de febrero de 1934, en lugar de primero de marzo de 1934 como aparece en la misma, y que el teniente D. Ambrosio Calvo, se llama como queda expresado, en lugar de Antonio, como en aquella figura.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de marzo de 1934.

HIDALGO

Señor...

REENGANCHES

Excmo. Sr.: Conforme con lo propuesto por el Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán número 1, y de acuerdo con lo informado por la Intervención Central de Guerra, este Ministerio ha resuelto clasificar en el primer período de reenganche, con la antigüedad de 1 de febrero de 1934, al cabo de trompetas del expresado Grupo, José Jiménez Santos.

Lo comunico a V. E. para su co-

nocimiento y cumplimiento. Madrid, 1 de marzo de 1934.

HIDALGO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor central de Guerra.

RESERVA

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el coronel de ARTILLERÍA D. Tomás Lluna Borrás, destinado en el regimiento de Costa núm. 3, pase a la reserva, con residencia en Valencia, por cumplir la edad reglamentaria en esta fecha, y abonándosele, por la Delegación de Hacienda de dicha provincia, a partir de primero de abril próximo, el haber mensual de 975 pesetas, más 100 por la pensión de placa de la Orden Militar de San Hermenegildo que posee, en virtud de la orden de 28 de abril de 1933 (D. O. núm. 100).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de marzo de 1934.

HIDALGO

Señor General de la tercera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto conceder al picador militar del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO D. Patricio Tardío López, con destino en el Cuartel General de la cuarta división orgánica, el sueldo anual de 5.000 pesetas, a partir de 1 de marzo actual, por llevar diez años de servicio y reunir las condiciones prevenidas en el artículo séptimo de la ley de 13 de mayo de 1932 (D. O. núm. 114).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 1 de marzo de 1934.

HIDALGO

Señor General de la cuarta división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

VACANTES DE DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo segundo del decreto de 4 de mayo de 1931, circular de 13 del mismo mes y decreto de 20 de octubre siguiente (C. L. núms. 221, 241 y 781), este Ministerio ha resuelto se publique a continuación relación de las vacantes que en los diferentes empleos de jefes y oficiales existen en

las Armas y Cuerpos que se citan, dándose cuenta por telégrafo a este Departamento de cualquier error que se observe en el anuncio de aquéllas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de marzo de 1934.

HIDALGO

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

Infantería

Comandancia Militar de Mahón (movilización, requisa y estadística); una de comandante.

Regimiento núm. 1, dos de capitán.

Regimiento núm. 2, una de comandante.

Regimiento núm. 3, una de teniente coronel (elección).

Regimiento núm. 9, una de capitán y una de subalterno.

Regimiento núm. 11, una de capitán.

Regimiento núm. 12, una de teniente coronel (elección).

Regimiento núm. 14, tres de subalterno.

Regimiento núm. 15, dos de capitán.

Regimiento núm. 18, una de capitán.

Regimiento núm. 19, una de capitán y dos de subalterno.

Regimiento núm. 24, una de subalterno.

Regimiento núm. 25, una de subalterno.

Regimiento núm. 26, una de teniente coronel (elección).

Regimiento núm. 31, una de subalterno.

Regimiento núm. 35, una de capitán.

Regimiento núm. 39, una de capitán.

Batallón Montaña núm. 2, dos de subalterno.

Batallón Montaña núm. 3, una de capitán y dos de subalterno.

Batallón Montaña núm. 5, dos de subalterno.

Batallón Montaña núm. 6, una de capitán y dos de subalterno.

Batallón Montaña núm. 7, una de subalterno.

Batallón Ametralladoras núm. 1, una de subalterno.

Batallón Ametralladoras núm. 2, una de capitán.

Batallón Ametralladoras núm. 3, una de capitán.

Batallón Ciclista, dos de subalterno.

Batallón Cazadores Africa núm. 4, una de subalterno.

Batallón Cazadores Africa núm. 6, una de comandante.

Batallón Cazadores Africa núm. 8, una de capitán.

Caja recluta núm. 2, una de teniente coronel.

Caja recluta núm. 12, una de comandante.

Caja recluta núm. 26, una de capitán.

Caja recluta núm. 29, una de capitán.

Caja recluta núm. 32, una de capitán.

Caja recluta núm. 48, una de comandante.

NOTA.—Con arreglo a lo preceptuado en la orden circular de 12 de noviembre de 1931 (D. O. núm. 255), queda fijada eventualmente la plantilla de subalternos en 22 en los regimientos de la Península, Baleares y Canarias.

Directores de música

Regimiento Infantería núm. 22.

Caballería

Regimiento Cazadores núm. 4, una de subalterno.

Regimiento Cazadores núm. 6, una de teniente coronel (elección).

Regimiento Cazadores núm. 9, una de subalterno.

Regimiento Cazadores núm. 10, una de subalterno.

Centro de Movilización y Reserva núm. 3, una de teniente coronel y una de capitán.

Sección de Contabilidad y Asuntos varios de la segunda división, una de comandante.

Academia de Artillería e Ingenieros, una de profesor primero o segundo de Equitación Militar.

Africa

Grupo Regulares de Ahucemas número 5, una de capitán.

Esta vacante de Regulares deberá solicitarse en la forma prevenida en el decreto de 20 de octubre de 1931 (D. O. núm. 235).

Con arreglo a lo preceptuado en la orden circular de 12 de noviembre de 1931 (D. O. núm. 255), queda fijada eventualmente la plantilla de subalternos en 23 en los regimientos del Arma, en 13 en el Grupo auto-ametralladoras cañones y Depósito Central de Remonta y en cinco en los Depósitos de Recría y Doma de Jerez y Ecija.

Artillería

Primer regimiento ligero, una de teniente.

Tercer regimiento ligero, una de teniente coronel (elección) y una de capitán.

Cuarto regimiento ligero, dos de capitán.

Sexto regimiento ligero, una de capitán.

Séptimo regimiento ligero, una de capitán y una de teniente.

Octavo regimiento ligero, dos de capitán.

10 regimiento ligero, una de comandante, una de capitán y una de teniente.

11 regimiento ligero, dos de capitán.

12 regimiento ligero, una de capitán.

13 regimiento ligero, una de teniente.

14 regimiento ligero, una de comandante.

15 regimiento ligero, dos de capitán.

16 regimiento ligero, una de capitán.

Regimiento a caballo, una de teniente.

Primer regimiento de Montaña, una de teniente.

Segundo regimiento de Montaña, una de comandante y una de teniente.

Segundo regimiento pesado, cinco de capitán y tres de teniente.

Tercer regimiento pesado, una de teniente.

Cuarto regimiento pesado, tres de capitán y una de teniente.

Regimiento de Costa núm. 2, 13 de capitán.

Regimiento de Costa núm. 3, cinco de capitán.

Regimiento de Costa núm. 4, una de teniente coronel (elección) y ocho de capitán.

Grupo mixto núm. 1, una de capitán.

Grupo mixto núm. 2, tres de capitán.

Grupo mixto núm. 3, una de comandante.

Parque divisionario núm. 2, una de teniente.

Parque divisionario núm. 4, una de capitán.

Parque de Ejército núm. 7, una de comandante.

Comisión de Movilización de Industrias civiles de la sexta división orgánica, una de teniente coronel.

Sección de Contabilidad de la octava división orgánica, una de capitán.

Sección de Contabilidad de la Comandancia Militar de Canarias (Tenerife), una de capitán.

Sección de Movilización de la Comandancia Militar de Canarias (Tenerife), una de capitán.

Sección de Movilización de la Comandancia Militar de Las Palmas, una de capitán.

Sección de Movilización de la Comandancia Militar de Baleares (Mahón), una de capitán.

Centro de Movilización y Reserva núm. 13, una de capitán.

Ingenieros

Comisión de Movilización de Industrias civiles de la sexta división, una de comandante.

Jefatura de Servicios y Comandancia de Obras y Fortificación de El Ferrol una de teniente coronel (elección).

Jefatura de Tropas y Servicios y Comandancia de Obras y Fortificación de Canarias, una de teniente coronel (elección).

Jefatura de Servicios y Comandancia de Obras y Fortificación de Mahón, una de capitán.

Regimiento de Zapadores, una de capitán.

Regimiento de Ferrocarriles, una de teniente.

Regimiento de Transmisiones, una de capitán.

Regimiento de Aerostación, una de capitán.

Batallón de Zapadores núm. 1, una de teniente.

Batallón de Zapadores núm. 3, una de comandante.

Batallón de Zapadores núm. 4, una de comandante.

Batallón de Zapadores núm. 6, dos de teniente.

Batallón de Zapadores núm. 7, dos de teniente.

Batallón de Zapadores núm. 8, una de teniente coronel (elección) y una de comandante.

Batallón de Pontoneros, una de teniente.

Grupo mixto de Zapadores y Telégrafos núm. 2, una de comandante.

Comandancia de Ingenieros de Marruecos, una de capitán.

NOTA.—Con arreglo a lo preceptuado en la orden circular de 12 de noviembre de 1931 (D. O. núm. 235), se fija eventualmente la plantilla de tenientes en siete en los batallones de Zapadores, 22 en los batallones de Tetuán y Melilla, ocho en el batallón de Pontoneros, nueve en el Grupo de Zapadores para la división de Caballería y brigadas de Montaña, 12 en el Grupo de Alumbrado e Iluminación, siete en los Grupos mixtos núms. 1, 2, 3 y 4; 17 en el regimiento de Zapadores, 20 en el regimiento de Transmisiones, nueve en el regimiento de Aerostación, 13 en el Parque Central de Automóviles, cinco en la Jefatura de Servicios y Comandancia de Obras y Fortificación de El Ferrol, tres en la Jefatura de Servicios y Comandancia de Obras y Fortificación de Cartagena, ninguna en los Centros de Movilización y Reserva.

Intendencia

Subsecretaría (Intendencia Central), una de capitán (elección).

Servicio de Aviación, una de capitán.

Parque de Madrid, una de capitán.

Depósito de Granada, una de capitán.

Centro de Movilización y Reserva núm. 4 (Granada), una de capitán.

Tercera Inspección de Intendencia, una de teniente coronel (elección).

Oficinas de Intendencia de la octava división, una de capitán.

Jefatura de Servicios de Intendencia de Baleares, una de comandante.

Hospital Militar, Artillería e Ingenieros de Tenerife, una de teniente.

Cuarta Comandancia (primer grupo), una de comandante.

Segunda Comandancia (primer grupo), una de teniente.

Oficinas Intendencia de Marruecos, una de comandante.

Parque de Intendencia de Ceuta, una de teniente.

Cuerpo Jurídico Militar

Segunda Inspección general del Ejército, una de auditor de división (elección).

Auditoría de Guerra de la sexta división orgánica, una de auditor de brigada (mando).

NOTA.—Las vacantes de auditor de brigada podrán ser solicitadas por los del empleo inmediato inferior, para ser destinado, si así corresponde, en plaza de superior categoría.

Aviación

Grupo de Hidros núm. 6, una de capitán y dos de teniente.

Escuadra núm. 1 (Getafe), dos de teniente.

Escuadra núm. 1 (León), una de capitán y tres de teniente.

Escuadra núm. 2, una de comandante y seis de teniente.

Escuadra núm. 3 (Barcelona), una de comandante, una de capitán y una de teniente.

Escuadra núm. 3 (Logroño), tres de teniente.

Fuerzas Aéreas de África, una de comandante, una de capitán y una de teniente.

Sanidad Militar (Medicina)

Regimiento de Infantería núm. 2, una de capitán médico.

Regimiento de Infantería núm. 23, una de capitán médico.

Regimiento de Infantería núm. 25, una de capitán médico.

Regimiento de Infantería núm. 29 (Ferrol), una de capitán médico.

Regimiento de Infantería núm. 35, una de capitán médico.

Regimiento de Infantería núm. 39, una de capitán médico.

Batallón de Montaña núm. 3, una de capitán médico.

Batallón de Montaña núm. 6, una de capitán médico.

Regimiento de Artillería de Montaña núm. 2, una de capitán médico.

Grupo mixto de Zapadores y Telegrafos núm. 2, una de teniente médico.

Grupo mixto de Zapadores y Telegrafos núm. 4, una de teniente médico.

Segundo grupo de la primera Comandancia de Sanidad Militar, cuatro de teniente médico.

Primer grupo de la segunda Comandancia de Sanidad Militar, seis de teniente médico.

Tercer grupo de la segunda Comandancia de Sanidad Militar (uno de elección hipomóvil), dos de teniente médico.

Cuarto grupo de la segunda Comandancia de Sanidad Militar, cinco de teniente médico.

Hospital Militar de Sevilla, una de capitán médico.

Hospital Militar de Valencia, una de comandante médico (radiólogo).

Hospital Militar de Tarragona, una de comandante médico (radiólogo).

Hospital Militar de Zaragoza, una de capitán médico.

Hospital Militar de Mahón, una de comandante médico.

Enfermería del Rif, dos de capitán médico (una de cirujano y otro radiólogo) y dos de teniente médico.

Hospital Militar de Ceuta, una de comandante médico (bacteriólogo).

Necesidades y contingencias del servicio en Melilla, una de teniente médico.

Necesidades y contingencias del servicio en el Rif, una de teniente médico.

Necesidades y contingencias del servicio en Larache, una de teniente médico.

Batallón de Cazadores de África núm. 4, una de teniente médico.

Agrupación de Artillería de Melilla, una de teniente médico.

Batallón de Ingenieros de Melilla, una de teniente médico.

Tercio, una de capitán médico.

Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán núm. 1, una de teniente médico.

Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla núm. 2, dos de teniente médico.

Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Larache núm. 4, una de teniente médico.

Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Alhucemas núm. 5, una de teniente médico.

Grupo divisionario de Sanidad Militar de la Circunscripción Oriental, una de teniente médico.

Grupo divisionario de Sanidad Militar de la Circunscripción Occidental, dos de teniente médico.

Segunda Inspección de Sanidad Militar, una de capitán.

Tercera Inspección de Sanidad Militar, una de capitán.

Academia de Sanidad Militar, una de teniente.

Cuarto grupo de la primera Comandancia de Sanidad Militar, una de capitán y una de teniente.

Compañía de Sanidad de Baleares, una de teniente.

Compañía de Sanidad Militar de Canarias, una de teniente.

Hospital Militar de Alcalá de Henares, una de teniente.

Hospital Militar de Granada, una de teniente.

Hospital Militar de Málaga, una de teniente.

Hospital Militar de Cádiz, una de teniente.

Hospital Militar de Barcelona, una de teniente.

Hospital Militar de Vitoria, una de teniente.

Hospital Militar de San Sebastián, una de teniente.

Hospital Militar de Pamplona, una de teniente.

Hospital Militar de Bilbao, una de teniente.

Hospital Militar de Valladolid, una de teniente.

Hospital Militar de Coruña, una de teniente.

Hospital Militar de Vigo, una de teniente.

Hospital Militar de Palma de Mallorca, una de teniente.

Hospital Militar de Santa Cruz de Tenerife, una de teniente.

Hospital Militar de Melilla, una de teniente.

Hospital Militar de Larache, una de teniente.

Grupo divisionario de Sanidad Militar de Ceuta, una de teniente.

(Sanidad Militar (Farmacia))

Inspección de Farmacia de este Ministerio, una de subinspector farmacéutico de segunda (elección).

Jefatura de los Servicios Farmacéuticos de la primera división, una de subinspector farmacéutico de segunda (jefe).

Jefe de la Farmacia de la cuarta división, una de farmacéutico mayor.

Jefe de la Farmacia de la quinta división, una de farmacéutico mayor.

Jefatura de los Servicios Farmacéuticos de la quinta división, una de farmacéutico primero.

Farmacia de la séptima división, una de farmacéutico primero.

Sanidad Militar (Veterinaria)

Ministerio de la Guerra (Sección de Material), una de veterinario mayor.

Enfermerías de ganado de la Circunscripción Oriental, cuatro de veterinario primero y seis de veterinario segundo.

Enfermerías de ganado de la Circunscripción Occidental, una de veterinario mayor, dos de veterinario primero y una de veterinario segundo.

Oficinas Militares

Oficiales

Archivo general Militar, ocho.

Administración de Talleres e Imprenta de este Ministerio, una. (E.)

Primera división orgánica, siete.

Segunda división orgánica, seis.

Tercera división orgánica, una.

Quinta división orgánica, tres.

Sexta división orgánica, dos.

Séptima división orgánica, dos.

Octava división orgánica, dos.

Octava y 11 brigadas de Infantería, una en cada una.

Primera brigada de Montaña, una.

Tercera brigada de Caballería, una.

Centros de Movilización y Reserva núms. 9, 10, 12, 13, 15 y Tenerife, una en cada uno.

Cajas de recluta núms. 5, 9, 25, 33, 49, 52 y 59, una en cada una.

Auditoría de Guerra de la primera división orgánica, una.

Auditoría de Guerra de la sexta división orgánica, dos.

Auditorías de Guerra de la séptima división orgánica y de la Comandancia Militar de Canarias, una en cada una.

Comandancias Militares de Guadalupe, de Segovia y de Mahón, una en cada una.

Comandancia Militar de Canarias, tres.

Escuela Central de Tiro (Secciones de Infantería y de Artillería de Campaña), una en cada una.

Escribientes

Ministerio de la Guerra, una. (E.)
 Archivo general Militar, siete.
 Primera división orgánica, una.
 Segunda división orgánica, cuatro.
 Cuarta división orgánica, cinco.
 Quinta división orgánica, ocho.
 Sexta división orgánica, ocho.
 Séptima división orgánica, siete.
 Octava división orgánica, siete.
 División de Caballería, tres.
 Octava y 12 brigadas de Infantería, una en cada una.

Primera y segunda brigadas de Montaña, una en cada una.

Séptima brigada de Artillería, una.
 Centros de Movilización y Reserva núms. 1, 9, 13, 14, Mahón y Las Palmas, una en cada uno.

Cajas de recluta núms. 2, 12, 22, 32, 33, 34, 40, 43, 45, 47 y 60, una en cada una.

Auditoría de Guerra de la primera división orgánica, dos.

Auditoría de Guerra de la segunda división orgánica, una.

Auditoría de Guerra de la quinta división orgánica, una.

Auditoría de Guerra de la sexta división orgánica, una.

Auditoría de Guerra de la Comandancia Militar de Canarias, dos.

Fiscalía de Guerra de la Comandancia Militar de Canarias, una.

Comandancias Militares de Cartagena y de Baleares, una en cada una.

Comandancia Militar de Mahón, dos.

Comandancia Militar de Canarias, cinco.

Comandancia Militar de Las Palmas, una.

Academia de Artillería e Ingenieros, tres.

Escuela Central de Tiro (Secciones de Infantería y de Artillería de Campaña), una en cada una.

Madrid, 3 de marzo de 1934.—Hidalgo.

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto se publique a continuación relación de las vacantes que existen en las distintas Secciones del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJÉRCITO y Cuerpos POLÍTICOS MILITARES a extinguir, para ser cubiertas con arreglo a las normas que señalan los decretos de 4 de mayo y 21 de octubre de 1931, órdenes de 26 de septiembre de 1932, 6 de febrero y 28 de octubre de 1933 (D. O. núms. 229, 32 y 253), y demás disposiciones que regulan la provisión de destinos en la propuesta ordinaria del mes actual, pudiendo, las que se anuncian de los distintos Cuerpos a extinguir, ser solicitadas indistintamente, no sólo por los de las categorías para las cuales son

anunciadas, sino por los de todas las demás del Cuerpo a que corresponda y los del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército, para ser adjudicadas en la forma que preceptúan las disposiciones citadas, a los que las hayan solicitado y les corresponda de la categoría señalada, o a los de la misma a quienes deban serlo por turno forzoso o, en su defecto, y siguiendo el orden descendente de categoría en categoría, hasta llegar a la última, al que le corresponda de cualquiera de ellos o del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército en último término; quedando así modificado el artículo cuarto de la orden de 6 de febrero de 1933 (D. O. núm. 32) ya nombrada.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de marzo de 1934.

HIDALGO

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

Primera Sección del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército

Parque divisionario núm. 5, dos.
 Parque divisionario núm. 7, tres.
 Parque divisionario núm. 8, tres.
 Academia de Artillería e Ingenieros, una.

Escuela Central de Tiro (Sección de Infantería), dos.

Auxiliares de oficinas y de almacenes de Artillería

Ministerio de la Guerra, una de oficinas.

Parque divisionario núm. 5, una de oficinas y otra de almacenes.

Parque divisionario núm. 6, dos de oficinas.

Parque divisionario núm. 7, una de oficinas y otra de almacenes.

Regimiento de Artillería de Costa núm. 2, una de oficinas y otra de almacenes.

Grupo mixto de Artillería núm. 2, una de oficinas y otra de almacenes.

Academia de Artillería e Ingenieros, una de almacenes.

Auxiliares de oficinas de Ingenieros (a extinguir)

Segunda Inspección general de Ingenieros, una.

Tercera Inspección general de Ingenieros, una.

Comandancia de Obras y Fortificación de la séptima división orgánica, tres.

Comandancia de Obras y Fortificación de la octava división orgánica, tres.

Comandancia de Obras y Fortificación de la plaza marítima de El Ferrol, tres.

Comandancia de Obras y Fortificación de la plaza marítima de Cartagena, una.

Comandancia de Obras y Fortificación de Baleares, una.

Comandancia de Obras y Fortificación de la plaza marítima de Mahón, una.

Ministerio de la Guerra (Sección de Material, tercer Negociado), una.

Cuerpo Auxiliar de Intendencia Militar

Intendencia Central, dos.
 Pagaduría Militar de la tercera división, una.

Oficinas de Intendencia de la quinta división, cinco.

Jefatura de Transportes Militares de Zaragoza, una.

Oficinas de Intendencia de la sexta división, dos.

Pagaduría Militar de la sexta división, tres.

Pagaduría Militar de la séptima división, una.

Pagaduría Militar de la octava división, dos.

Jefatura de Transportes Militares de La Coruña, una.

Parque de Intendencia de El Ferrol, una.

Jefatura de los Servicios de Intendencia de la base naval de El Ferrol, una.

Pagaduría Militar de Baleares, una.

Parque de Intendencia de Mahón, una.

Oficinas de la Intendencia de Canarias, dos.

Pagaduría Militar de Canarias, una.

Primera Inspección general de Intendencia, una.

Segunda Inspección general de Intendencia, cinco.

Tercera Inspección general de Intendencia, dos.

Establecimiento central de Sanidad Militar, una.

Cuerpo Auxiliar de Intervención

Oficinas de Intervención de la sexta división, una.

Servicios de Intervención de la plaza de Bilbao, una.

Segunda Inspección general de Intervención, una.

Segunda Sección. — Segunda Subsección.—Grupo B), maestros de taller

Regimiento de Artillería de Costa núm. 2, una de maquinista electricista.

Regimiento de Artillería de Costa núm. 3, una.

Regimiento de Artillería de Costa núm. 4, una de armero.

Grupo mixto de Artillería núm. 1, una.

Parque divisionario núm. 3, una.

Parque divisionario núm. 5, una de maquinista electricista.

Parque divisionario núm. 6, una.

Parque divisionario núm. 7, una.

Parque divisionario núm. 8, una.

Segunda Sección. — Segunda Subsección.—Grupo C), maestros armeros

Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Larache núm. 4, una.

Segunda Sección. — Segunda Subsección.—Grupo E), ajustadores carpinteros carreteros

Regimiento de Artillería pesada número 1, una.

Parque divisionario de Artillería número 7, una.

Tercera Comandancia de Intendencia, una.

Segunda Sección. — Tercera Subsección.—Grupos A), B), C), ayudantes de obras, celadores de obras, ayudantes de taller

Comandancia de Obras y Fortificación de la cuarta división, una de ayudante de obras (Gerona).

Comandancia de Obras y Fortificación de la octava división, una de ayudante de taller (mecánico electricista), (La Coruña), y una de celador de obras (León).

Comandancia de Obras y Fortificación de la plaza marítima de El Ferrol, dos de ayudante de obras y una de celador de obras.

Comandancia de Obras y Fortificación de la plaza marítima de Mahón, dos de ayudante de obras.

Comandancia de Obras y Fortificación de Baleares, una de ayudante de obras (Palma de Mallorca).

Parque central de Automóviles, una de ayudante de taller (montador de automóviles).

Maestranza y Parque de Ingenieros, tres de ayudante de taller (una de electricista, otra de mecánico ajustador y otra de especialidad de la madera).

Academia de Artillería e Ingenieros, una de ayudante de taller (aparatista).

Batallón de Zapadores Minadores núm. 4, una de ayudante de taller.

Batallón de Zapadores Minadores núm. 5, una de ayudante de taller.

Grupo de Zapadores para la división de Caballería y brigadas de Montaña, una de ayudante de taller (Pamplona).

Grupo mixto de Zapadores y Telégrafos núm. 1 (Mallorca), una de celador de obras.

Grupo mixto de Zapadores y Telégrafos núm. 2 (Menorca), una de celador de obras.

Grupo automovilista de Africa, dos de ayudante de taller (especialidad de automóviles).

Tercera Sección. — Primera Subsección.—Grupo A), silleros guarnicioneros basteros

Regimiento de Artillería ligera número 8, una.

Regimiento de Artillería ligera número 10, tres.

Regimiento de Artillería ligera número 11, tres.

Regimiento de Artillería ligera número 13, una.

Regimiento de Artillería ligera número 15, tres.

Regimiento de Artillería de Montaña núm. 2, dos.

Tercera Sección. — Primera Subsección.—Grupo B), obreros filiados

Regimiento de Artillería pesada número 1, una de mecánico conductor automovilista.

Regimiento de Artillería pesada número 3, dos de tornero, una de guarnicionero, una de forjador, una de hojalatero, una de pintor y seis de mecánico conductor automovilista.

Regimiento de Artillería pesada número 4, una de forjador.

Grupo mixto de Artillería núm. 2, una de armero y otra de artificiero.

Grupo mixto de Artillería núm. 3, una de armero, una de artificiero y otra de mecánico conductor automovilista.

Regimiento de Artillería de Costa núm. 1, tres de armero.

Regimiento de Artillería de Costa núm. 3, cuatro de pintor y dos de carpintero.

Regimiento de Artillería de Costa núm. 4, dos de gasista-electricista.

Parque de Cuerpo de Ejército número 1, seis de carpintero.

Parque de Cuerpo de Ejército número 4, una de artificiero-polvorista y cuatro de mecánico conductor automovilista.

Parque de Cuerpo de Ejército número 5, dos de ajustador, dos de artificiero polvorista, una de carpintero, tres de guarnicionero y tres de mecánico conductor automovilista.

Parque de Cuerpo de Ejército número 7, cuatro de carpintero, dos de forjador y tres de mecánico conductor automovilista.

Parque divisionario núm. 6, seis de armero.

Parque divisionario núm. 8, una de pintor y otra de mecánico conductor automovilista.

Laboratorio del Ejército (segunda Sección), una de artificiero polvorista.

Escuela de automovilismo del Ejército, una de mecánico conductor automovilista.

NOTA.—Estas vacantes, que son aumento transitorio de plantilla, sólo podrán ser solicitadas por aquellos que por haber cesado al servicio del Comercio de Industrias Militares, se encuentren disponibles forzosos o con colocación también forzosa.

Segunda Sección. — Cuarta Subsección.—Grupo C), practicantes de Farmacia

Farmacia Militar de la cuarta división orgánica, una.

Farmacia del Hospital Militar de Gerona, una.

Farmacia del Hospital Militar de Vitoria, una.

Jefatura de los servicios farmacéuticos de Baleares, una.

Farmacia del Hospital Militar de Mahón, una.

Farmacia del Hospital Militar de Las Palmas, una.

Segunda Sección. — Quinta Subsección.—Grupo A), picadores militares

Regimiento de Infantería núm. 9, una.

Regimiento de Infantería núm. 37, una.

Regimiento de Infantería núm. 39, una.

Depósito Central de Remonta, cinco.

Depósito Central de Remonta (Destacamento de Valladolid), una.

Grupo mixto de Ingenieros de Tenerife, una.

Grupo mixto de Ingenieros de Gran Canaria, una.

Academia de Artillería e Ingenieros, una. (Esta vacante se anuncia por si no hubiera solicitantes del Cuerpo de Equitación Militar.

Tercera Sección. — Segunda Subsección.—Grupo A), maestros herradores forjadores

Regimiento Cazadores de Caballería núm. 1, una.

Regimiento Cazadores de Caballería núm. 3, una.

Regimiento Cazadores de Caballería núm. 5, dos.

Regimiento Cazadores de Caballería núm. 8, dos.

Regimiento Cazadores de Caballería núm. 9, tres.

Regimiento de Artillería ligera número 2, una.

Regimiento de Artillería ligera número 10, tres.

Regimiento de Artillería ligera número 11, cuatro.

Regimiento de Artillería ligera número 13, una.

Regimiento de Artillería ligera número 14, dos.

Regimiento de Artillería ligera número 16, una.

Grupo autónomo mixto de Zapadores Minadores núm. 4, una.

Comandancia de Intendencia de Melilla, una.

Tercer Grupo de la segunda Comandancia de Sanidad Militar, una.

Comandancia de Sanidad Militar de la Circunscripción Oriental, una.

Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Larache núm. 4, una.

Quinta Sección

Subsecretaría de este Ministerio, una de conserje.

Madrid, 3 de marzo de 1934.—Hidalgo.

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto se publiquen a continuación las vacantes de suboficiales que existen en las diferentes Armas y Cuerpos del Ejército, las que serán cubiertas en la forma reglamentaria.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de marzo de 1934.

HIDALGO

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

Infantería

Regimiento Infantería núm. 6, una de sargento primero.

Regimiento Infantería núm. 18, una de sargento primero.

Regimiento Infantería núm. 24, una de sargento primero.

Batallón Ametralladoras núm. 2, una de brigada.

Caballería

Regimiento Cazadores de Caballería núm. 1, una de subayudante, una de brigada y una de sargento primero.

Regimiento Cazadores de Caballería núm. 4, una de brigada.

Regimiento Cazadores de Caballería núm. 6, una de subteniente.

Regimiento Cazadores de Caballería núm. 7, una de brigada.

Regimiento Cazadores de Caballería núm. 8, una de subteniente, una de subayudante y una de brigada.

Regimiento Cazadores de Caballería núm. 9, una de subteniente.

Regimiento Cazadores de Caballería núm. 10, una de brigada.

Depósito Central de Remonta, una de subayudante y una de sargento primero.

Escuela de Equitación Militar, una de subteniente y una de sargento primero.

Artillería

Regimiento ligero núm. 3, una de subayudante.

Regimiento ligero núm. 6, una de brigada.

Regimiento ligero núm. 8, una de brigada y una de subayudante.

Regimiento ligero núm. 10, una de sargento primero.

Regimiento ligero núm. 13, una de sargento primero.

Regimiento ligero núm. 14, una de brigada.

Regimiento de Montaña núm. 1, una de subayudante y una de sargento primero.

Regimiento ligero núm. 2, una de brigada.

Regimiento pesado núm. 2, una de brigada.

Grupo de Información núm. 3, una de brigada.

Parque divisionario núm. 4, una de sargento primero.

Grupo mixto núm. 1, cuatro de sargento primero.

Grupo mixto núm. 2, una de subayudante.

Grupo mixto núm. 3, una de subayudante.

Regimiento de Costa núm. 1, una de sargento primero.

Regimiento de Costa núm. 2, una de subteniente y una de sargento primero.

Regimiento de Costa núm. 4, una de sargento primero.

Academia de Artillería e Ingenieros, una de sargento primero.

Ingenieros

Regimiento de Transmisiones, dos de brigada.

Batallón de Zapadores-Minadores núm. 2, una de sargento primero.

Batallón de Zapadores-Minadores núm. 6, una de sargento primero.

Batallón de Zapadores-Minadores núm. 8, una de sargento primero.

Batallón de Pontoneros, una de sargento primero.

Grupo mixto para la división de Caballería y brigadas de Montaña, una de brigada y dos de sargento primero.

Grupo mixto de Zapadores y Telégrafos núm. 1, una de brigada.

Grupo mixto de Zapadores y Telégrafos núm. 2, una de brigada.

Grupo mixto de Zapadores y Telégrafos núm. 3, dos de brigada y dos de sargento primero.

Grupo mixto de Zapadores y Telégrafos núm. 4, dos de brigada.

Escuela automovilista del Ejército, una de subayudante.

Academia de Artillería e Ingenieros, una de sargento primero.

Centro de Movilización y Reserva núm. 12 (Vitoria), una de brigada.

Grupo automovilista de Africa, una de subayudante.

Batallón de Ingenieros de Tetuán, una de brigada.

Intendencia

Tercera Comandancia (segundo Grupo), una de subayudante.

Cuarta Comandancia (primer Grupo), una de subayudante.

Sanidad Militar

Primera Comandancia (primer Grupo), una de sargento primero.

Primera Comandancia (cuarto Grupo), una de sargento primero.

Segunda Comandancia (primer Grupo), una de subayudante.

Segunda Comandancia (tercer Grupo), una de sargento primero.

Compañía de Canarias, una de brigada.

Madrid, 3 de marzo de 1934.—Hidalgo.

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto se publique a continuación relación de las vacantes de músicos de primera, segunda y tercera clase que existen en las diferentes Armas y Cuerpos del Ejército, las que deberán ser cubiertas en la forma reglamentaria.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de marzo de 1934.

HIDALGO

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

De músicos de primera

Regimiento de Infantería núm. 25, una de requinto.

Regimiento de Infantería núm. 37, una de oboe.

De músicos de segunda

Regimiento de Infantería núm. 10, una de clarinete.

Regimiento de Infantería núm. 30, una de clarinete.

Batallón de Montaña núm. 5, una de clarinete.

Academia de Artillería e Ingenieros, una de trombón.

De músicos de tercera

Regimiento de Infantería núm. 4, una de bombo y otra de clarinete.

Regimiento de Infantería núm. 5, una de clarinete.

Regimiento de Infantería núm. 7, una de flauta.

Regimiento de Infantería núm. 27, una de saxofón.

Regimiento de Infantería núm. 33, una de bombo.

Batallón de Montaña núm. 3, una de trombón.

Academia de Infantería, Caballería e Intendencia, una de clarinete.

Madrid, 3 de marzo de 1934.—Hidalgo.

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto se publiquen a continuación las vacantes de sargentos que existen en las diferentes Armas y Cuerpos del Ejército, las que serán cubiertas en la forma reglamentaria.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de marzo de 1934.

HIDALGO

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

Infantería

Regimiento Infantería núm. 1, una.

Regimiento Infantería núm. 5, una.

Regimiento Infantería núm. 6, una.

Regimiento Infantería núm. 14, una.

Regimiento Infantería núm. 20, una.

Regimiento Infantería núm. 21, una.

Regimiento Infantería núm. 23, una.

Regimiento Infantería núm. 33, una.

Regimiento Infantería núm. 39, una.

Regimiento Carros núm. 2, una.

Batallón Montaña núm. 4, una.

Batallón Montaña núm. 5, una.

Batallón Africa núm. 4, una.

Batallón Africa núm. 6, una.

Caballería

Sargentos de Caballería

Regimiento Cazadores de Caballería núm. 1, una.

Regimiento Cazadores de Caballería núm. 5, una.

Cabos remontistas

Depósito Central de Remonta, una.

Establecimiento de Cría Caballar del Protectorado en Marruecos, una.

Artillería

Regimiento ligero núm. 8, una.

Regimiento ligero núm. 9, una.

Regimiento ligero núm. 10, tres.

Regimiento ligero núm. 11, una.

Regimiento ligero núm. 13, tres.

Regimiento ligero núm. 15, una.

Regimiento ligero núm. 16, una.

Regimiento de Montaña núm. 1, una.

Regimiento de Montaña núm. 2, tres.

Grupo Escuela de Información y Topografía, una.

Grupo de defensa contra aeronaves núm. 1, una.

Grupo mixto núm. 2, una.

Brigada de la octava división, una.

Los jefes de los Cuerpos tendrán presente al cursar las papeletas de los solicitantes si reúnen las condiciones que determina el artículo 17 de la orden circular de 3 de julio de 1930 (C. L. núm. 240) y las de la orden circular de 21 de diciembre último (D. O. núm. 298), para la vacante del Grupo Escuela de Información.

Ingenieros

Batallón de Zapadores-Minadores núm. 1, una de la especialidad de Zapadores.

Batallón de Zapadores-Minadores núm. 2, dos de la especialidad de Zapadores.

Batallón de Zapadores-Minadores núm. 8, dos de la especialidad de Zapadores.

Grupo mixto de Zapadores y Telégrafos núm. 3 (Tenerife), una de la especialidad de Transmisiones.

Intendencia

Segunda Comandancia (segundo Grupo), una de sargento.

Madrid, 3 de marzo de 1934.—Hidalgo.

Circular. Excmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en la orden circular de 3 de abril de 1933 (D. O. núm. 81), por este Ministerio se ha resuelto anunciar siete vacantes de mecánico conductor automovilista, existentes en el Grupo Escuela de Información y Topografía, a fin de que puedan ser solicitadas en la forma reglamentaria en un plazo de ocho días, a partir de la fecha de esta disposición, por los cabos y soldados de ARTILLERIA que se encuentren en posesión del título correspondiente, cuyo requisito harán constar los Jefes de los Cuerpos en el informe de la papeleta respectiva, así como la antigüedad en el empleo y tiempo de servicio en los que carezcan de él, debiendo quedar sin curso las de aquéllos que, indebidamente, soliciten las expresadas vacantes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de marzo de 1934.

HIDALGO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto se publique una vacante de cabo de tamboros que existe en el regimiento de Infantería número 24, la que deberá ser cubierta en la forma reglamentaria.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de marzo de 1934.

HIDALGO

Señor...

INSPECCION DE FARMACIA SERVICIOS FARMACEUTICOS

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto, de acuerdo con lo informado por la Junta facultativo-administrativa de Farmacia, aprobar la relación de variaciones de precio en las tarifas para los servicios farmacéuticos del Ejército, formada por la segunda Sección del Establecimiento Central de Sanidad Militar, disponiendo se verifique su impresión y circulación por el expresado Establecimiento con la mayor urgencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de marzo de 1934.

HIDALGO

Señor...

SECCION DE MATERIAL AUTOMOVILISMO MILITAR

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Los inspectores de automóviles ligeros y pesados de cada una de las divisiones, Comandancia Militares de Ba-

leares y Canarias y Zonas de Africa, funcionando como comisiones mixtas, efectuarán, a partir del día 20 del presente mes de marzo, la revista de inspección a que hace referencia el artículo 55 de la orden circular de 18 de febrero de 1933 (D. O. núm. 48), emitiendo sus dictámenes, de acuerdo con el citado artículo y orden circular; informarán, especialmente a esa Jefatura y a este Departamento, de los vehículos que en cada Cuerpo o Dependencia se hallan en servicio y de los que se hallen aparcados o en cualquier otra situación, proponiendo los que se encuentren sobrantes en situación de Parque, para su traslado a otros Cuerpos que no posean el completo de los asignados, siempre que el movimiento de vehículos se efectúe entre los que dependen del mismo Parque, según el artículo 25 de la mencionada circular de 18 de febrero, en el sentido de que cada vehículo de los Cuerpos o Dependencias quede a cargo del Parque a que le pertenece, con la valoración que le corresponda, de acuerdo con el referido artículo 25. Cada una de las citadas Inspecciones debe proponer a ese Centro un mecánico, destinado en cualquier Cuerpo de la división, Comandancia Militar o Circunscripción, que le acompañará el número de días que sea preciso, siendo los viajes, tanto de los capitanes como del mecánico, por cuenta del Estado y con plazo máximo de diez días para los efectos del devengo de éstas reglamentarias. Asimismo podrá autorizarse que los mencionados inspectores utilicen en estas revistas algún vehículo de los que se hallen aparcados en los Cuerpos o Parques de la división o circunscripción, o el coche que para comisiones existe en las mismas, cuando por la conveniencia de este servicio se considere útil, siendo el gasto que con este motivo se ocasione reclamado como "servicio extraordinario", de acuerdo con lo que dispone la ya citada orden circular de 18 de febrero último (D. O. número 48).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de marzo de 1934.

HIDALGO

Señor...

CONTABILIDAD

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto sean satisfechos, con cargo al capítulo noveno, artículo sexto, concepto primero, de la Sección cuarta del presupuesto de este Departamento, no sólo los gastos que, en caso de accidente mortal de aviación en actos del servicio se sufragan en la actualidad, sino también los que importe el traslado de los restos desde el lugar del accidente al de nacimiento o residencia de los familiares, siempre que dicho traslado sea solicitado por éstos o por las autoridades del sitio donde naciera el fallecido.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de febrero de 1934.

HIDALGO

Señor...

OBREROS CIVILES EMPLEADOS EN ESTABLECIMIENTOS MILITARES

Circular. Excmo. Sr.: El decreto de 12 de diciembre de 1933 (D. O. número 291), que aprueba, con carácter provisional, el "Reglamento para el régimen de trabajo de los obreros eventuales civiles en los Establecimientos Militares", ya puntualiza en su articulado cuanto los Establecimientos Militares han de cumplimentar con carácter inmediato y todo aquello que será de observancia en lo sucesivo.

Ello, no obstante, y para la más exacta interpretación y unidad de criterio a seguir, se atenderán aquéllos a las siguientes normas:

1.º El espíritu del Reglamento hace entender que las "clasificaciones de puestos de trabajo" a que se refiere el artículo tercero del Título II, habrán de efectuarlas las Juntas reglamentarias de los Establecimientos, sin otra influencia ni prejuicio que sus misiones y necesidades actuales, sus propios talleres existentes, la capacidad de éstos según su maquinaria y herramental, créditos corrientes, etcétera, etc., según igualmente dispone el artículo primero del mismo Título II.

2.º En estos "cuadros de clasificación de puestos de trabajo", con independencia los de cada taller, oficina o dependencias del Establecimiento que los forme, se anotará en las casillas correspondientes: oficio o cargo que se precise; categoría con que debe cubrirse; jornal que señalan para estas categorías los contratos de trabajo de la localidad (límites máximo y mínimo). Si el puesto está actualmente cubierto, o no, con individuos pertenecientes al Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército (ya que a todos los destinados en cada Establecimiento hay que encajarlos), o si es puesto libre para cubrir con un obrero eventual con contrato indefinido; y una última columna en que se anote si el puesto de trabajo correspondiente pertenece, por su especialidad, a alguna de las Secciones 1.ª, 2.ª ó 4.ª de aquel Cuerpo, ya que, según lo dispuesto con la ley de 12 de septiembre de 1932 (D. O. núm. 218), no podrán formalizarse contratos con carácter indefinido para los obreros eventuales que, como temporeros, lleguen a ocuparlos, a falta en la actualidad de personal del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército de aquellas Secciones.

3.º Aprobados que sean por este Ministerio dichos cuadros (párrafo segundo, artículo tercero, Título II) o modificados en la forma que proceda, cumplimentarán los Parques cuanto previene el artículo sexto del mismo Título, remitiendo las actas con las relaciones nominales y su aptitud (o no apto) de todo el personal obrero que en 12 de diciembre pasado pertenecía y sigue perteneciendo al Establecimiento, con la clasificación de categoría, indicándose en una última casilla el jornal que en aquella fecha citada percibía cada uno de los relacionados, que se agruparán por oficios.

4.º Conformadas en su aprobación por este Ministerio dichas actas, y en virtud del artículo quinto, las Juntas facultativas acoplarán su personal apto y clasificado a los puestos de trabajo

vacantes por no tenerlos ocupados con personal de alguna de las Secciones del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército (norma 2.ª), remitiendo las relaciones de tal encaje para cada dependencia y taller, con nombre, oficio, categoría, jornal, clase, de contrato con los eventuales, y cuando sea indefinido y superior a 3.000 pesetas anuales, cumplimentarán lo que dispone el artículo tercero del Título I, así como relación de los que pudieron resultar "excedentes", con los mismos datos de nombre, oficio, categoría, con que fué clasificado, jornal que percibía en 12 de diciembre último, más el tiempo de prestación de sus servicios al ramo de Guerra, suficientemente controlado, haciéndose presente, por el Establecimiento, si este personal podrá estar incurso en el artículo séptimo del Título II o en el octavo del Título VI.

5.ª Por último, y una vez aprobados los acoplamientos del personal eventual en sus puestos de trabajo a que se refiere la norma anterior, se formularán, por los Establecimientos, las correspondientes actas y presupuestos (triplicados) de jornales desde primero de abril próximo hasta finar el Ejercicio (por meses), teniendo en cuenta, además, en tales presupuestos, lo prevenido en el artículo único del Título IV y en el artículo segundo del Título VII (estas últimas partidas calculadas en renglones independientes). Igualmente remitirán los presupuestos que formulen si hubiera que aplicar por los dichos Establecimientos el final del artículo sexto (Título II) o el octavo del Título VI, para resolución de la Superioridad.

6.ª Dado que los presupuestos generales del Estado de 1934 han sido prorrogados para el primer trimestre de 1934, sin crédito especial, hasta ahora, para el abono de jornales con independencia de las obras ejecutadas, seguirán abonándose dichos jornales al personal eventual, en igual cuantía y forma que hasta la fecha con cargo a las consignaciones especialmente señaladas o a las de construcción o de recomposición del material que, sucesivamente, se formulen, cursen y sean aprobados por este Ministerio.

7.ª Al efecto de que toda la labor preparatoria y de acoplamiento del personal a los preceptos del Reglamento esté efectuada lo antes posible, los Establecimientos cumplimentarán, sin demora, cuanto en estas normas se dispone, teniendo presente los que hubiesen cursado alguna documentación, que no obstante haberla efectuado, deben elevar nueva documentación para que surta sus efectos en las Secciones y Negociados correspondientes de este Ministerio, a las que serán dirigidas, ajustándola estrictamente a cuanto se dispone en esta orden circular, y, oportunamente, teniendo en cuenta lo prevenido en la norma 5.ª, se dictará la disposición o disposiciones que correspondan en orden a la efectividad económica del Reglamento, tan pronto figuren en el presupuesto incluidos los créditos y cantidades globales correspondientes, según lo dispuesto en la última parte del artículo tercero del Título II del mismo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de marzo de 1934.

HIDALGO

Señor...

SUMINISTROS

Circular, Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto aprobar los pliegos de condiciones técnicas y legales que a continuación se citan, que han de regir en el concurso que se celebrará por el Parque de Intendencia de Sevilla, para intentar la contratación del abastecimiento de agua al cuartel del Diego Salinas, en San Roque (Cádiz), el cual fué autorizado por decreto de 5 de julio de 1933 (D. O. núm. 156).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de febrero de 1934.

HIDALGO

Señor...

PLIEGOS DE CONDICIONES QUE SE CITAN

Técnicas

1.ª La cantidad de agua a suministrar ha de ser variable por contar el Cuartel con una traída propia de agua, cuyo rendimiento varía según la época, oscilando entre unos ocho metros cúbicos en la de mayor estiaje y unos treinta y cinco en la de mayor rendimiento. El volumen de agua a suministrar ha de ser entre estas cifras y la de 101 metros cúbicos aproximadamente, que es la dotación diaria que corresponde a este Cuartel.

2.ª La totalización de la cantidad de agua consumida mensualmente se hará por el sistema de contador, el cual será debidamente verificado.

3.ª El abastecedor ha de hacer llevar el líquido al depósito elevado que existe dentro del Cuartel y del cual arranca toda la red de distribución de los diferentes locales que lo componen, y toda vez que las obras de conducción hasta dicho depósito han de ser por cuenta del concesionario, previamente a su funcionamiento serán inspeccionadas y aceptadas por dicha Comandancia.

4.ª Al pie de dicho depósito, e inmediatamente antes del contador que se instale, debe existir una llave de paso que, a voluntad, se pueda accionar para compaginar la entrada de agua en el depósito con la que contenga el mismo, procedente del abastecimiento propio, teniendo en cuenta que la caída de aquél es de unos veintiocho metros cúbicos aproximadamente.

Condiciones que formula este Parque

5.ª La Empresa o entidad abastecedora se comprometerá a suministrar toda el agua potable que necesite el Cuartel de que se trata, pero en el caso de que hubiera varios abastecedores que la ofreciesen a precios diferentes, al ser adjudicatario cualquiera de ellos, por su mejor oferta en precios, del suministro de la cantidad que ofrezca, si éste no alcanza a la totalidad del consumo de consumo, los adjudicatarios que resulten, sucesivamente por orden de mejor precio, se comprometerán a suministrar el agua de que dispon-

gan, hasta completar el total de la necesaria.

6.ª El ramo de Guerra se compromete a abonar el agua consumida y a satisfacer trimestralmente su importe a la presentación del recibo en que consten los metros cúbicos de agua consumidos, que será la que acuse el contador colocado en el edificio.

La cifra que aquél arroje será anotada por el dependiente de la entidad abastecedora encargada de este servicio, en un libro talonario que quedará en su poder, facilitando al Jefe del Cuerpo que ocupe el Cuartel un recibo extraído de la matriz de dicho libro, previo aviso del reconocimiento del aparato para su comprobación en caso necesario.

7.ª Una vez reconocido el importe total del consumo en cada trimestre, será satisfecho en virtud de los libramientos que se expidan por la Intendencia Militar de esta división.

8.ª El precio límite que se señala a cada metro cúbico de agua consumida, cualquiera que sea el consumo, será el de una peseta, más el alquiler del contador, si éste fuera de la propiedad del abastecedor.

9.ª El contrato empezará a regir desde el día siguiente al del otorgamiento de la escritura, en el cual se tomará la primera lectura del contador.

10.ª El tiempo de duración del contrato será de un año, a partir de la aprobación del mismo, prorrogable por un período igual, sucesivamente, sin que en el plazo de duración total exceda de cinco años, con arreglo al artículo 21 del reglamento para la ejecución de la ley de protección a la industria nacional, adicionado por orden de 22 de junio de 1910 (C. L. número 86), debiendo avisarse por escrito cuando una de las partes desee la cesación del contrato, con tres meses de anticipación a la fecha del plazo fijo o de algunas de sus prórrogas.

11.ª El pago del agua a la entidad abastecedora lo será por la totalidad de la consumida, pasando el Depósito de Intendencia de Algeciras, o, en caso, el Establecimiento a quien competa, el cargo correspondiente al Cuerpo o Dependencia que ocupe el Cuartel, por el exceso que pudiera resultar en cada trimestre sobre la dotación concedida, no siendo de abono el saldo a favor que resulte en alguno de aquéllos, en virtud de lo dispuesto en la orden circular de 3 de diciembre de 1908 (D. O. núm. 274).

12.ª Todos los contratos o convenios que existiesen para el suministro de agua al Cuartel, se considerarán caducados desde la fecha del otorgamiento de la escritura, con motivo de esta nueva contratación.

13.ª En el caso de que quedara desalojado el edificio de que se trata, quedará en suspenso la eficacia del contrato, hasta que vuelva a ser ocupado por otra dependencia militar, pudiendo el ramo de Guerra rescindir-lo si se suprimiese el servicio a que

se refiere o dejara de consignarse en presupuesto el crédito necesario.

14. El consumo máximo anual de agua, con cargo al servicio de subsistencias a suministrar y con arreglo a la dotación concedida por orden circular de 18 de agosto de 1925 (C. L. núm. 27) y prevenciones contenidas en la de 19 de enero de 1927 (D. O. núm. 16), es de 37.198 metros cúbicos, de los que, deduciendo 10.210, que se calcula producirán los manantiales propiedad del Estado que usufructúa el Cuartel de Diego Salinas, quedarán reducidos a 26.988 metros cúbicos, que, al precio de una peseta uno, importan la cantidad de 26.988 pesetas.

Legales

1.ª El concurso tendrá efecto en el local que ocupa el Parque de Intendencia de Sevilla, sito en la calle de Fray Alonso, núm. 6, en el día y hora que se fijará en el anuncio que se publicará oportunamente, ante un Tribunal compuesto por el señor Director de dicho Establecimiento, presidente, el comandante jefe del Detall y el Comisario de Guerra Interventor, como vocales, y el capitán depositario de Caudales y Efectos, como secretario, asistiendo también al acto un notario, designado por el decano del Ilustre Colegio Notarial de esta ciudad, a quien se avisará con la oportunidad debida.

2.ª El acto dará principio por la lectura del anuncio y pliego de condiciones y se ajustará a lo establecido en las condiciones octava a la 13.ª del artículo 24 del reglamento para la contratación administrativa en el Ramo de Guerra aprobado por orden circular de 10 de enero de 1931 (D. O. núm. 12).

3.ª Las proposiciones se presentarán en papel sellado de la clase octava, aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se sujetarán al modelo publicado en el anuncio.

4.ª Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurran al acto, deberán acompañar su cédula o pasaporte de extranjería y el último recibo de la contribución industrial que deban satisfacer, y caso de estar exceptuados de la misma, con arreglo a la ley de Utilidades, justificarán este extremo. Los apoderados o representantes deberán también exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

5.ª También acompañarán los licitadores el boletín, recibo o autorización que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del retiro obrero correspondiente al mes anterior, según dispone la orden de 30 de julio de 1921 (C. L. número 312) y las Empresas y Sociedades una certificación expedida por su director o gerente, que acredite no formar parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en los artículos primero y segundo del decreto de 12 de octubre de 1923 (C. L. núm. 454) y decreto de 24 de diciembre de 1928 (D. O. núm. 284).

6.ª Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto del concurso, si están expedidos en el extranjero y en idioma distinto del español, deberán estar traducidos por la

interpretación de lenguas del Ministerio de Estado y estarán, además, legalizadas y visadas sus firmas por dicho Ministerio, asimismo estarán reintegrados conforme a la ley del Timbre, exceptuándose los pasaportes de extranjería.

7.ª No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco se admitirán las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

8.ª Para tomar parte en el concurso es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones las cartas de pago que justifiquen haber impuesto en la Caja general de depósitos o en sus sucursales, la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas, calculando sobre el precio límite.

9.ª La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido, se admitan por su valor nominal. El secretario del Tribunal comprobará el precio medio con la *Gaceta de Madrid*.

Este Depósito se constituirá haciéndose constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir al concurso de que se trata.

10. La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviere extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

11. No se admitirán para tomar parte en el concurso ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que se refieren a proposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos; si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

12. El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letras, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo, en la inteligencia que si se consignasen más cifras decimales, no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

13. El concurso se verificará, precisamente, en día laborable en la plaza local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma que establecen los artículos 32, 33, 34 y 40 del reglamento para la contratación administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por orden de 10 de enero de 1931 (D. O. núm. 12), dando principio el acto con la lectura del anuncio y pliegos de condiciones.

14. Terminada la lectura de estos documentos, el presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones del concurso, en la inteligencia de que, pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

15. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos y al expirar la media hora el presidente lo declarará terminado.

16. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará, por el secretario del Tribunal, un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho Secretario, con el visto bueno del Presidente y el intervine del Comisario de Guerra.

Si de éste resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, deberá prevenir el anuncio que el presidente del Tribunal del concurso invitará a una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos a los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

17. Una vez cerrada la licitación, el presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre el carácter de provisional, dándose con ello por terminado el acto, y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que la autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmarán el rematante o su apoderado.

18. Los resguardos de depósitos correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta, se devolverán después de terminado el acto del concurso a los interesados, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente del concurso. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañan a sus proposiciones.

19. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más beneficiosa, deje de suscribir el acta del concurso aceptando su compromiso.

20. Al declararse aceptada una proposición, se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante, hasta que sea aprobada por el Ministerio de la Guerra, sin cuyo requisito no empezará a causar efecto, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

21. Si el concurso fuese anulado será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no, de acuerdo con el ramo de Guerra, la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo, sin derecho a indemnización alguna.

22. Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir, a disposición del presidente del Tribunal, un depósito definitivo del 10 por 100 del importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta.

Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en

el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniendo presente cuando corresponda lo determinado en el artículo noveno.

23. El contratista tendrá obligación de formalizar escritura y de entregar al presidente del Tribunal de concurso, para el destino que corresponda, el número de ejemplares reglamentario que establece el artículo 55 del citado reglamento, en el término de un mes, a contar desde el día en que se notifique la adjudicación definitiva del remate.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura, se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

24. El contratista queda obligado a presentar en la oficina liquidadora de derechos reales, la escritura o convenio que otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que, como consecuencia, pudieran originarse.

25. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura, en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 y el acta de concurso, exigiéndose del rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inscripción de los anuncios.

26. El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del timbre, el de pagos del Estado y todos los demás que puedan establecerse y los arbitrios municipales y provinciales que se hallen establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

27. El pago se hará dentro de los créditos disponibles, cuya existencia se justificará en la forma que establece la ley de 19 de marzo de 1912 por el Depósito de Intendencia de Algeciras, siendo con cargo al capítulo, artículo correspondiente al presupuesto vigente.

28. Si el contratista o su representante, dado a conocer al Jefe del Centro o Establecimiento de Intendencia respectivo, se ausentara sin previo aviso ni autorización de la plaza donde se verifique el servicio, las órdenes relativas al mismo que fueren necesario comunicarle, se considerarán como si las hubiera recibido, y de no cumplimentarlas se procederá a efectuar dicho servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

29. El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo y accidentes, trabajo de mujeres y niños, etc., establecidos para los patronos en el Código del Trabajo.

Asimismo se ajustarán a las obligaciones señaladas por los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentran vigentes.

30. Terminado el contrato completa y fielmente por parte de los contratistas, el Presidente del Tribunal a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndoles previamente que acrediten haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 25 de este pliego, y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de derechos reales.

31. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato, o impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a su costa, con los siguientes efectos:

1.º La pérdida de la garantía o depósito del concurso, que, desde luego, se adjudicará al Estado, como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate, bajo las mismas condiciones, pagando el primer remate la diferencia del primero al segundo.

32. En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que estuviesen pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Interventor civil de Guerra, Interventor del Tribunal de concurso, con expresión del capítulo, artículo, sección y presupuesto a que afecte.

Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda pública, se proceda a la venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida por la Recaudación de Tributos, Rentas y Créditos de la Hacienda pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, Sección y presupuesto en que resultó el descubierto y cursando el Delegado de Hacienda a la Autoridad que se remitió el certificado la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

33. Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración, tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos den origen, que no se pueden resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se resolverán por las reglas del derecho común.

34. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

35. En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo, bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El ramo de Guerra, entonces, quedará en admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquéllos derecho a in-

demnización alguna, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos del contratista.

36. Por el ramo de Guerra podrá ser rescindido el contrato si se suprimiese el servicio a que éste se refiere o dejara de consignarse en presupuesto el crédito necesario para el mismo; que, igualmente será causa de rescisión el establecimiento del monopolio sobre los efectos o materias objetos del contrato.

37. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en el pliego de condiciones legales, se regirá por los preceptos del reglamento de Contratación Administrativa del ramo de Guerra, aprobado por orden de 10 de enero de 1931, y, en su defecto, por las reglas del derecho común.

38. En cumplimiento a lo prevenido en el reglamento para la aplicación de la ley de 14 de febrero de 1907, aprobado por orden de 26 de julio de 1917 (C. L. núm. 153), se copian a continuación los siguientes artículos:

Artículo 10. Cuando se hayan celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o concurso sobre material reservada a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en el segundo concurso que se convoque, o subasta, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base para la primera vez.

Art. 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos, en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones se agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional, establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulte onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 12. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en monedas españolas, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los de transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 14. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebra-

dos en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional.

Madrid, 28 de febrero de 1934.—Hidalgo.

Estado Mayor Central

SECCION DE ORGANIZACION Y MOVILIZACION

DISPONIBLES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el comandante de ESTADO MAYOR D. José Cuesta Monereo, que ha cesado en el cargo de ayudante de campo del General de división D. Miguel Cabanellas Ferrer, por orden circular de 27 de febrero del corriente año (D. O. núm. 49), quede en la situación de disponible forzoso, apartado A), del decreto de 5 de enero de 1933 (D. O. número 5) en esa división, con residencia en esta capital.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de febrero de 1934.

HIDALGO

Señor General de la primera división orgánica.

Señores General Inspector de la segunda Inspección general del Ejército e Interventor central de Guerra.

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el capitán de ESTADO MAYOR D. Anselmo López Maristany, disponible gubernativo en la segunda división orgánica, pase a la situación de "disponible forzoso" en la misma división, en las condiciones que determina el apartado A) del decreto de 5 de enero de 1933 (D. O. núm. 5).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de febrero de 1934.

HIDALGO

Señor...

PLANTILLAS

Circular. Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos, este Ministerio ha resuelto que de los ocho auxiliares administrativos asignados a los Servicios Sanitarios de las mismas, por orden circular de 26 de diciembre de 1932 (C. L. número 692), cinco lo sean para la Circunscripción Occidental y tres para la Circunscripción Oriental.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 1 de marzo de 1934.

HIDALGO

Señor...

VACANTES DE DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo segundo del decreto de 4 de mayo de 1931, circular de 13 del mismo mes, decreto de 20 de octubre siguiente y circular de 17 de mayo de 1933 (C. L. núms. 221, 246, 781) y D. O. núm. 114), este Ministerio ha resuelto se publique a continuación relación de las vacantes que existen en los diferentes empleos en los "Cuadros del Servicio de ESTADO MAYOR".

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de marzo de 1934.

HIDALGO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Cuerpo de Estado Mayor

Primera Inspección general del Ejército, una de coronel. (E.)

Segunda división orgánica, una de comandante.

Tercera división orgánica, una de comandante (ocupada por capitán).

Quinta división orgánica, una de comandante (ocupada por capitán).

Séptima división orgánica, una de comandante.

Comandancia Militar de Las Palmas, una de comandante (ocupada por capitán).

Sección Topográfica de la cuarta división orgánica, una de capitán.

Comandancia Militar de Canarias, una de capitán.

Comandancia Militar de Las Palmas, una de capitán.

Arma de Infantería

Décima brigada de Infantería, una de comandante.

NOTA.—Las vacantes anunciadas en el empleo de comandante de Estado Mayor, podrán solicitarlas voluntariamente los capitanes de dicho Cuerpo que se encuentren disponibles o colocados, siempre que éstos últimos hayan cumplido los plazos reglamentarios de permanencia, haciéndose la adjudicación por orden de antigüedad entre los peticionarios y desempeñándola el designado por un plazo mínimo de seis meses, durante el cual no podrán ocuparlas los comandantes. Transcurrido dicho plazo, volverán a anunciarse mensualmente para el empleo de comandante, y de no haber solicitantes, seguirán los capitanes en dichos destinos, con carácter de interinidad forzosa, hasta alcanzar, por lo menos, los dos años que señala el artículo cuarto del decreto de 4 de mayo de 1931 (C. L. núm. 221).

Madrid, 3 de marzo de 1934.—Hidalgo.

SECCION DE INFORMACION E HISTORIA

AGREGADOS MILITARES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien designar, previa la aprobación por el de Estado, de la oportuna propuesta, Agregado Militar en comisión a la Embajada de España en Río de Janeiro, al capitán de ARTILLERIA D. Ignacio Pintado Martí, sin derecho a viáticos, dietas ni gastos de representación, interin no sea incluida en un nuevo presupuesto la asignación correspondiente al citado cargo de nueva creación, y continuando hasta entonces perteneciendo al regimiento de Artillería a caballo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 1 de marzo de 1934.

HIDALGO

Señor General Jefe del Estado Mayor Central.

Señores General de la primera división orgánica e Interventor central de Guerra.

SECCION CARTOGRAFICA

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto conceder al topógrafo del Cuerpo AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO, segunda Sección, primera Subsección, Grupo A), D. Aurelio Luque Serra, con destino en el Equipo Topográfico de la Comisión Geográfica de Marruecos y Límites, el sueldo anual de 5.000 pesetas, a partir de 1 de marzo próximo, por contar diez años de efectivos servicios en dicha fecha, y reunir las condiciones que determina el artículo séptimo de la ley de 13 de mayo de 1932 (D. O. número 114).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de febrero de 1934.

HIDALGO

Señor General Jefe del Estado Mayor Central.

Señores Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos e Interventor central de Guerra.

VACANTES DE DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el ar-

título segundo del decreto de 4 de mayo de 1931, circular de 13 del mismo mes, decreto de 20 de octubre siguiente y orden circular de 26 de septiembre de 1932 (C. L. números 221, 246, 781 y 532), este Ministerio ha resuelto se publique a continuación relación de las vacantes que existen en la segunda Sección, primera Subsección, Grupo A), (To-

pógrafos), del Cuerpo AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO, para ser cubiertas con arreglo a lo dispuesto en el artículo tercero de la orden circular de 3 de julio último (D. O. núm. 154).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de marzo de 1934.

Señor...

HIDALGO

RELACION QUE SE CITA

Sección Cartográfica del Estado Mayor Central, una de topógrafo (dibujante).

Comisión Militar de Enlace, tres de topógrafo (dibujantes).

Sección Topográfica de la segunda división orgánica, una de topógrafo (dibujante).

Madrid, 2 de marzo de 1934.-Hidalgo.